

¶ Y luego a. 26. de Octubre del mismo año concedio el mismo a los dichos Provinciales, que puedan cometer a los dichos Confesores, que puedan dispensar con los que an hecho voto de castidad antes de casarle, que puedan pedir el debito in foro conscientie tanto. El testimonio autentico destas concessiones suso dichas, se guarda en S. Pablo de Mexico: en vn quaderno de vn libro grande donde estan muchos Breues impresos en Roma. Y en el Conuento y Archiuo de San Augustin de Mexico.

¶ El mismo Pio. 5. a suplicacion del Rey Don Philippe nuestro Señor, concedio para este Nueuo Orbe. Que los Religiosos de las Ordenes Mendicantes puedan despues de la confirmacion del Con. Trid. administrar, y administrar Sacramentos, como es Baprizar, y Casar. &c. En los pueblos a ellos assignados, y en los que adelante les assignaren, y señalaren: y exercer el officio de Parochos, sin licencia del Ordinario, ni de otro alguno, de la manera que los administrauan antes del Concilio Trident desde el principio de la conuersion del Nueuo Orbe. Y que en los pueblos asignados, o que de nuevo se señalaren por

¶ *

el Rey